



CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	828700
EXP. N°	581677

ACUERDO REGIONAL N° 273-2014-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión de Ordinaria celebrada a 02 días del mes de setiembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 199° de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescriben que, el Consejo Regional tiene la atribución de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el numeral 2) del artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, establece que un Proyecto de Inversión Pública (PIP) constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 018-2014-GRJ/CR de 14 de enero de 2014 se encarga a la Comisión Permanente de Infraestructura las investigaciones sobre las presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto "Construcción de la Casa Materna de Poyeni Río Tambo, Satipo";

Que, en la presente Sesión el Presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura Consejero Delio Gaspar Quispe, presenta el Informe Final N° 001-2014-GRJ-CR/CPI, el mismo que, concluye en lo siguiente: a) El proyecto "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo" se encuentra siendo ejecutada por la Unidad Ejecutora – Dirección Regional de Salud; b) La ejecución del proyecto "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo" inicio el 10 de agosto de 2013, y debió ser culminada el 08 de octubre de 2013; sin embargo a la fecha se encuentra paralizada desde el mes de noviembre de 2013, por la empresa contratista TECTUM – PERÚ; y, c) Al presente se encuentra en proceso la resolución del Contrato con la Empresa contratista TECTUM – PERÚ, quien a su vez ha iniciado un proceso de conciliación a fin de continuar con la ejecución de la obra; y recomienda a la Presidencia Regional: a) Remítase todos los actuados a la Contraloría General de la República, a fin de que se practique un examen extra programado al proyecto "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo", b) Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud, por la demora u omisión en el inicio de acciones legales y administrativas contra la empresa contratista TECTUM – PERÚ, por el abandono de la obra desde noviembre de 2013, c) Autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de acciones judiciales contra la empresa contratista TECTUM – PERÚ, por los daños y perjuicios causados a la institución; asimismo la aplicación de las penalidades respectivas, y d) Autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones judiciales contra los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud, implicados en el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de actos funcionales en perjuicio del Estado contemplado en el artículo 377° del Código Penal;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que, las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; y, los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las





entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;

Que, el artículo 142° del Reglamento Interno del Consejo Regional dispone que, las Comisiones Investigadoras deban emitir informe en el plazo señalado por el Consejo Regional, que lo debatirá y aprobará o desaprobará. Una vez aprobado, el Dictamen o Informe deberá ser elevado al Despacho de la Presidencia Regional para las acciones correspondientes; concordante con el artículo 24° del mismo, que establece, el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, es atribución del Presidente Regional, ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno;

El Consejo Regional por **MAYORÍA**:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Final N° 001-2014-GRJ-CR/CPI de la Comisión Permanente de Infraestructura sobre las presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo".

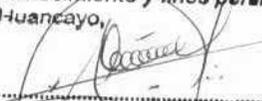
ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Informe Final N° 001-2014-GRJ-CR/CPI a la Presidencia Regional a fin de que, conforme a sus funciones y atribuciones implemente las recomendaciones siguientes: a) Remítase todos los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que se practique un examen extra programado al proyecto "Construcción del Centro de Salud de Poyeni, Río Tambo, Satipo", b) Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud por la demora u omisión en el inicio de acciones legales y administrativas contra la empresa contratista TECTUM – PERÚ por el abandono de la obra desde noviembre de 2013, c) Autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones judiciales contra la empresa contratista TECTUM – PERÚ por los daños y perjuicios causados a la institución; asimismo la aplicación de las penalidades respectivas, y d) Autorizar al Procurador Público Regional el inicio de acciones judiciales contra los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud implicados en el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de actos funcionales en perjuicio del Estado contemplado en el artículo 377° del Código Penal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
CONSEJO REGIONAL


Lic. Silvia Edith Castillo Vargas
CONSEJERA DELEGADA

CONSEJO REGIONAL JUNIN
Lo que Transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
Huancayo,


Abog. Ana M. Córdova Capucho
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO REGIONAL